

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

#### Vías pecuarias

Vista la instancia presentada á este Gobierno de provincia por D. Luis Bahía y Urrutia en súplica de que se suspenda el amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Brunete, señalado para el día 7 del mes de Abril. Resultando que se halla pendiente de resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio un expediente relacionado con las servidumbres de referencia;

Considerando que la resolución que el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura diere sobre el indicado expediente puede dar lugar á la rectificación de las operaciones de amojonamiento que se practiquen y ser éstos inútiles é irreparables los perjuicios que con ellos se ocasionen;

Este Gobierno de provincia ha acordado suspender el amojonamiento de las vías pecuarias de Brunete, señalado para el día 7 de Abril próximo.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Gobernador, El Conde de San Luis.

484.—738.

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Subastas

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del mes actual, he acordado señalar el día 30 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el tipo de 8.950'99 pesetas, del suministro de tubos y piezas especiales, cuya adquisición se hace necesaria para la ejecución del proyecto de instalación de una tubería del Canal de Isabel II, en la calle de Zurbano de esta corte, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 7 de Noviembre de 1903.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente; las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 96 pesetas en metálico, del modo que previene la referida Instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tubos y piezas especiales para la instalación de una tubería del Canal de Isabel II, en la calle de Zurbano de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el expresado suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

484.—739.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 del mes actual, he acordado señalar el día 30 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el tipo de 8.950'99 pesetas, del suministro de los materiales de hierro, cuya adquisición se hace necesaria para la ejecución del proyecto de instalación de una tubería del Canal de Isabel II, al final de la calle de Ferraz, cuyo proyecto fué aprobado por

Real orden de 10 de Octubre de 1900.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 40 pesetas en metálico, del modo que previene la referida Instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de los materiales de hierro para instalación de una tubería del Canal de Isabel II al final de la calle de Ferraz, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el expresado suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

484.—740.

### Diputación Provincial

#### Sesión de 21 de Octubre de 1903

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1903. Reunidos los señores Diputados bajo la Presidencia del señor D. Justino Bernad, fué abierta la sesión á las cinco de la tarde, y leída el acta de la anterior, á petición de varios Sres. Diputados se verificó votación

nominal para su aprobación, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Amfrola, Buenfla, Cembrano, Durán, Fernández Arribas, Fernández de la Vega, Mediano, Pérez Calvo, Sánchez y Sr. Presidente.

Total, 10.

El Sr. Presidente expuso que los Sres. Cárdenas, Díaz Agero é Ibarra habfan excusado su asistencia á la sesión por enfermedad y ocupaciones de carácter urgente.

El Sr. Presidente manifestó que no habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar levantaba la sesión, señalando como orden del día para la próxima que se celebrará la misma fijada para la de hoy; advirtiendo que los Sres. Diputados que no asistan con puntualidad contraerán la responsabilidad prevenida en el art. 66 de la Ley, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios interinos Sres. Mediano y Cembrano, que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Justino Bernad.—Los Secretarios, Salvador Jesús Mediano y Antonio Cembrano.

#### Sesión de 23 de Octubre de 1903

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente).—Montoya (Secretario).—Pérez Magaña (Secretario).—Amfrola.—Buenfla.—Cárdenas.—Cembrano.—Cortina.—Díaz Agero.—Durán.—Fernández Arribas.—Fernández de la Vega.—García de la Rasilla.—González Rojas.—Ibarra y Cruz.—Mediano.—Mesa de la Peña.—Rincón.—Sánchez.—Urbano y Vargas Machuca.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1903. Se abre la sesión á las cuatro y media de la tarde, bajo la Presidencia de D. Justino Bernad y con asistencia de los señores que arriba se expresan.

Leída el acta de la anterior es aprobada, con el voto en contra del señor Sánchez.

Los Sres. Boccherini, Baños, Raboso y Arribas (D. Leopoldo), excusaron su asistencia por enfermedad.

#### Despacho ordinario

El Sr. Presidente dió cuenta de la inauguración de los trabajos de construcción de los caminos vecinales de la provincia.

El Sr. Cembrano propone á la Diputación se den las más expresivas gracias á las personas que han inter-

venido en la organización de la fiesta que se celebró en el pueblo de Villaviciosa con motivo de la inauguración de los trabajos, y especialmente al Alcalde de dicha población y al de Móstoles, así como á los Sres. Diputados que han organizado aquella, sobre todo los Sres. Cárdenas y Benito Moreno, por haber resultado el acto brillantísimo, habiendo quedado la Diputación á la altura que le correspondía.

El Sr. Cárdenas agradece las manifestaciones del Sr. Cembrano y pide que el voto de gracias se haga extensivo al personal de la Diputación, á cuyo celo y actividad se debe en gran parte el esplendor de la fiesta.

El Sr. Durán agradece al Sr. Cembrano el hecho de haber solicitado de la Diputación un voto de gracias para el pueblo de Móstoles, que pertenece á su distrito, y en nombre del que pide se haga constar esta manifestación.

El Sr. Presidente dice que la Diputación ha oído con mucho gusto las anteriores manifestaciones y que se darán las gracias á los señores que tan dignamente han contribuido al esplendor de la fiesta inaugural de la construcción de los caminos vecinales, incluso á la Empresa del ferrocarril y á su Director, que gratuitamente facilitó un tren especial para Villaviciosa.

La Diputación así lo acuerda.

Se lee el dictamen de la Comisión de personal, dando cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Septiembre último, denegando la autorización solicitada para elevar á 1.500 pesetas el sueldo de los aspirantes á Oficial de primera y segunda clase del Cuerpo Administrativo.

El Sr. Cembrano propone, en vista de lo resuelto por el Ministro de la Gobernación en esa Real orden, que después de estudiada detenidamente y procediendo con todo el respeto que merecen las disposiciones de la Autoridad, se formule el oportuno recurso contencioso contra la misma, por constituir una mesura de las facultades de la Diputación provincial y creer que debe ser combatido todo aquello que signifique un atentado á la independencia de la administración provincial, en virtud de aquellos principios descentralizadores siempre mantenidos por el partido liberal y también por el partido conservador, excepto en este caso especial. Por tanto, solicita de la Diputación tome el acuerdo de entablar el correspondiente recurso contencioso-administrativo contra dicha Real orden.

El Sr. Fernández Arribas une su ruego al del Sr. Cembrano, por entender que la Diputación, con arreglo á la Ley, tiene facultades para adoptar esa clase de acuerdos contra lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Buendía no se opone á las pretensiones aducidas, porque seguramente los Sres. Diputados que han expuesto su opinión habrán estudiado la Real orden de que se trata, y porque es tan amigo como el que más de una verdadera independencia dentro de las Corporaciones provinciales y municipales, á fin de que tengan amplias facultades para designar los sueldos de sus empleados, quienes entiendo deben estar lo suficientemente retribuidos para que puedan atender á sus necesidades como exige su decoro y el de la propia Diputación; pero, como según cree, la Real orden se ha dictado en virtud de una consulta elevada á la Superioridad, la culpa de lo que sucede en este caso es de la Diputación, y como además desconoce los precedentes y el acuerdo, conveniría fuese tomado por unanimidad

para poder estudiar el expediente y la Real orden en sus distintos aspectos y resolver con verdadero conocimiento de causa, pide quede el dictamen sobre la Mesa por una sesión más, pues debido á sus ocupaciones no pudo fijar antes su atención en el asunto.

El Sr. F. Arribas hace constar que si ha unido su ruego al del Sr. Cembrano no es precisamente para este asunto, desconocido por él, sino que la Diputación demuestre de una vez su independencia para realizar aquello que está dentro de las facultades que le concede la Ley provincial, pues ahora resulta que no se le permite hacer nada absolutamente sin contar con la autorización del Ministerio de la Gobernación, en cuyo Centro existe una enemiga infundada contra todo lo que se refiere á la Diputación.

El Sr. Buendía dice que desconoce la enemiga que existe en Gobernación contra la Diputación provincial, sin duda por el poco tiempo que desempeña su cargo de Diputado, y pide nuevamente quede sobre la Mesa por una sesión más para poder estudiar el alcance de la consulta que hizo la Diputación y de lo que la Real orden dispone.

El Sr. Amfrola manifiesta también que la Real orden responde á una consulta, y que por tanto, la responsabilidad de que se haya dictado es de la misma Diputación, que en determinado tiempo, que se cita en uno de los considerandos, estableció una plantilla, de la que no podía salirse por estar aprobada por la Superioridad. Por consiguiente, estima que no puede hacerse otra cosa que ver el modo de llegar á subir el sueldo á los empleados que no tienen el suficiente para su subsistencia, apelando á otros medios supletorios, en cuyo asunto se ocupa precisamente en estos momentos el digno Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Buendía se opone á que se ponga á votación la oportunidad de elevar el recurso, entendiendo que en todo caso cualquier Sr. Diputado puede interponerlo particularmente.

El Sr. Cembrano afirma que no hay inconveniente en que se tome el acuerdo y que la Diputación tiene facultades omnímodas para legislar respecto á los extremos que le están encomendados, entre los cuales se halla la formación de las plantillas del personal, por cuyo motivo puede variarlas ó derogarlas sin excederse en sus facultades.

El Sr. Fernández Arribas habla para hacer una aclaración, manifestando que, como la Real orden responde á una consulta, sería ridículo interponer recurso contra una contestación que se había solicitado por la misma Diputación, por lo que considera conveniente aplazar para otra ocasión próxima más oportuna el recabar todos los derechos inherentes á la Diputación provincial.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente, la Diputación acuerda quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación.

Queda aprobado el siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo denegar la admisión en el Hospicio al niño Gregorio Zazo Maroto, por exceder de la edad reglamentaria.

Son aprobados igualmente los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda, proponiendo declarar de abono el dote de 125 pesetas á Francisca Campillo, acogida que fué en las Mercedes.

Idem á Agustina Cortes, íd. íd.

Idem á María de los Angeles, íd. íd.

Aprobar la instancia del Ayuntamiento de La Puebla de la Mujer

Muerta solicitando satisfacer en plazos trimestrales de 4 232'58 pesetas las 1.860'59 que adeuda por atrasos de repartimiento de ejercicios anteriores.

Conceder la suma de 125 pesetas, con cargo al capítulo VIII del presupuesto vigente, á D. Emilio Muñoz Ropero para gastos de entierro de su difunto padre D. Emilio Muñoz Martínez, Vigilante nocturno que fué de la Casa Palacio.

Se da cuenta del dictamen proponiendo declarar de abono á D. Juan Castellanos, contratista que fué de la carretera de Fuenlabrada á Griñón, por Humanes, las 5.724'67 pesetas, importe de su liquidación de intereses de demora en el pago de este servicio.

El Sr. Mediano pide á la Comisión de Hacienda dé explicaciones acerca del mismo.

El Sr. Cembrano solicita que sea retirado el dictamen.

El Sr. Amfrola dice que la Comisión no puede retirarlo.

El Sr. Mediano insiste en pedir explicaciones á la Comisión.

El Sr. Amfrola manifiesta que el dictamen se refiere á un contrato en el que la Diputación se comprometió expresamente á hacer efectivo el importe de los intereses de demora, si no se satisfacía al contratista el pago de sus servicios dentro del plazo estipulado, y que por tanto, habiendo reclamado el interesado á su tiempo dichos intereses, la Diputación debe reconocerlos, pues lo contrario sería negar una deuda y exponerse á sus consecuencias.

El Sr. Mediano se muestra conforme con el dictamen en vista de las explicaciones dadas por el Sr. Amfrola, pues sólo quería saber si se había tenido presente el acuerdo de la Diputación de no pagar intereses de demora sino cuando se pactasen de una manera expresa.

El Sr. Durán reconoce que hay que pagar los intereses de demora, pero como sería injusto satisfacerlos beneficiando á unos contratistas, cuando á otros se les debe aún el capital y dichos intereses, pide que se proceda por rigurosa antigüedad, como se viene haciendo con muy buen criterio por el Sr. Presidente, encargado de la Ordenación de pagos de la Diputación, y solicita se cumpla un acuerdo de la Corporación disponiendo no se abonasen intereses de demora sin que la Comisión presentase una liquidación general de los que se adeudan. Por consiguiente, se adhiere al ruego del Sr. Cembrano para que sea retirado el dictamen y se presente la liquidación solicitada.

El Sr. Amfrola dice que una cosa es el pago de los intereses y otra el reconocimiento del derecho á percibirlos, que es á lo que se refiere el dictamen, y añade que no todos los que los piden se hallan en igualdad de condiciones, pues unos no lo han solicitado en tiempo, y otros no tienen tal derecho por no estipularse en el contrato ó porque se trata de trabajos por administración, en cuyo caso sólo cabe reclamar una indemnización por perjuicios.

El Sr. Díaz Agero se retira del salón con permiso de la Asamblea.

El Sr. Durán insiste en sus manifestaciones, porque hay otros contratistas que han solicitado los intereses de demora antes que el Sr. Castellanos, y por consiguiente, despachando los expedientes por riguroso turno, atendiendo á la fecha de prestación de los servicios, entiendo que resultará equitativo el reconocimiento y el pago de los mismos.

El Sr. Amfrola declara que el derecho al cobro de los intereses no arran-

ca del reconocimiento de los mismos, sino del incumplimiento de lo estipulado en el contrato, y dice que los 60 expedientes de que se ha dado cuenta á la Comisión están informados, pero que no se incluyen todos en el mismo orden del día por tener que sujetarse á lo que dispone el Sr. Presidente, según la importancia y número de asuntos que se traen á discusión.

El Sr. Presidente pregunta á la Comisión si retira el dictamen para despacharlo cuando le llegue el turno.

El Sr. Amfrola, en nombre de la Comisión, lo retira para traerlo junto con los restantes.

En su virtud, queda retirado el dictamen.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo:

Reproducir el 1.º de Junio último concediendo la pensión temporal de 2.550 pesetas anuales, por espacio de siete años, á D. Andrés María González Daniel, huérfano del Decano que fué del Cuerpo Médico D. José María González Aguinaga.

El Sr. Mediano solicita de la Comisión antecedentes respecto al asunto.

El Sr. Fernández de la Vega dice que el expediente reúne todas las condiciones legales, que se trata de un huérfano de uno de los Médicos de la Beneficencia provincial que no ha cumplido los dieciocho años, que el Reglamento le da perfecto derecho para reclamar la pensión y que la Diputación no puede negársela, á pesar de que, según tiene entendido, el huérfano no necesita de la misma para vivir por disfrutar de buena posición.

El Sr. Mediano agradece las explicaciones, pero encuentra excesiva la pensión de 2.250 pesetas al año, tratándose de un sueldo de 30 ó 35.000 reales.

El Sr. Fernández de la Vega pide se lea el dictamen.

El Sr. Presidente ruega á los señores Diputados que cuanto quieran enterarse de un asunto pidan la lectura del dictamen, á lo que autoriza el artículo 59 del Reglamento.

El Sr. Secretario lee el dictamen, del que se desprende que la pensión señalada es la que corresponde, ó sea el 30 por 100 del sueldo.

El Sr. Durán dice que si no recuerda mal la pensión se debe desde el año 1900, y cree no podrá hacerse efectiva por estar extinguidos los créditos de los ejercicios anteriores, en vista de lo que pide se conceda desde la fecha de su aprobación.

El Sr. F. Arribas dice que no puede ser, porque tiene derecho á ella desde la fecha del fallecimiento.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

El Sr. Marqués de Ibarra manifiesta que vota el dictamen porque está ajustado á derecho y no hay más remedio que ajustarse á las disposiciones vigentes; pero llama la atención acerca de la necesidad de reformar en el momento oportuno el Reglamento en lo que se refiere á clases pasivas, que gravan en unos 30.000 duros próximamente á la Diputación. Encuentra muy bien que se atienda todo lo posible á los huérfanos, á los enfermos y á los alienados; pero estima que á clases pasivas no debe dedicarse más que lo justo y verdaderamente necesario, evitando conceder pensiones á personas que cuentan con sobrados medios de fortuna para atender á las necesidades de la vida, aumentando de una manera enorme las cargas que pesan sobre la provincia.

El Sr. Fernández Arribas se muestra de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Marqués de Ibarra y recuerda que hace poco tiempo la Diputación se ocupó de este asunto, y hasta creyó

se nombró una Comisión para estudiar el Reglamento y modificarlo, por estar todos conformes en que es una carga pesada para la Diputación provincial, pero no cree se adelantará nada, sufriendo lo mismo que le ocurre al Estado, que concede pensiones á viudas é hijos que poseen millones de fortuna, no pudiendo negarlas porque con arreglo á derecho les corresponden. De todos modos, entiende se debe estudiar el asunto y ver lo que se puede hacer en beneficio de los intereses provinciales.

El Sr. Rincón dice que aunque se ha leído el dictamen no ha entendido más sino que éste huérfano tiene derecho á la pensión en sustitución de su madre, viuda del Decano Sr. Aguinaga; pero cree recordar que en el Reglamento se establecen las condiciones bajo las cuales han de tener derecho aquéllas que piden pensiones, estableciendo para casos como éste un límite por razón de la edad. Pide, por consiguiente, que este extremo se aclare.

El Sr. Sánchez dice que el asunto ha sido discutido bastante, y que por su parte votará en contra, entendiendo es muy necesario la reforma del Reglamento.

Queda aprobado el dictamen con los votos en contra de los Sres. Pérez Magaña, Sánchez, Buendía, Urbano y Sr. Presidente.

La Diputación acordó confirmar los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Septiembre último, denegando la gratificación concedida al Ordenanza Vicente Ureña.

Idem de otra, fecha 4 del mismo, denegando igualmente la concedida á varios empleados por trabajos extraordinarios prestaos á la Comisión provincial.

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión de Beneficencia proponiendo la aprobación de los expedientes para ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Josefa Urgel Redondo, Petra Izquierdo Espinós, Encarnación y María de Arcas Duque, Eulogia García Fernández, Feliciano Martín, Justa, Carmen y Modesta López Romero, Hdefonsa Cid Enguita y Joaquina Somolinos Pérez, por reunir los requisitos reglamentarios, y denegar la admisión en dicho Asilo á la niña Gregoria Fernández, por carecer de los requisitos reglamentarios, fueron aprobados por la Diputación.

#### Comisión de Gobernación

Enterada del expediente sobre excepción de venta de los montes El Castillo, Estirillas y cerca Correoma en concepto de dehesa boyal, solicitado por el Ayuntamiento de Collado Mediano; la Diputación acordó quedara sobre la Mesa á Petición del señor Buendía.

Dada cuenta del recurso entablado por D. Mariano Ruiz Fernández, Médico titular, contra acuerdo de la Junta municipal de Hoyo de Manzanares, que le separó del mencionado cargo; fue aprobado por la Corporación.

La Diputación confirmó los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Expediente de excepción de subasta de la dehesa boyal Hernán-Vicente del pueblo de Aldea del Fresno.

Solicitud de socorros para los perjudicados por la tormenta que descargó en término de Montejo de la Sierra el día 6 de Junio último.

Cuenta de socorros á presos pobres facilitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares durante el segundo trimestre del corriente año.

Solicitud de socorros para los per-

judicados por la tormenta que descargó en término de Mejorada del Campo el día 2 de Junio último.

Idem de D. Pablo Mateo, vecino de Aravaca, para ser curado de las heridas que le fueron causadas por un perro.

Idem de doña Guadalupe Fernández, vecina de Serranillos, para que su hijo Nicolás Alvaro Fernández fuese curado de las heridas que le causó un perro.

A petición del Sr. Cembrano quedó sobre la Mesa el expediente de excepción de subasta de la dehesa Monte Verdugales del pueblo de Rodueña.

#### Preguntas é interpellaciones

El Sr. Amfrola pide á la Comisión de Beneficencia traiga á la Diputación el expediente de arriendo de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, manifestando que antes de entrar á tratar del arriendo, cree conveniente nombre la Diputación una Comisión de su seno al objeto de visitar al Sr. Alcalde de Madrid y proponerle el establecimiento de un mercado en el referido solar, previo un canon que pagará el Ayuntamiento de Madrid. De este modo podría ser lucrativo para los intereses de la Diputación este solar, del cual, aunque en litigio, está en posesión la Diputación provincial.

El Sr. Buendía se complace mucho de las manifestaciones del Sr. Amfrola relativas á los solares de San Juan de Dios, y recuerda que en sesiones anteriores hizo presente á la Diputación eran unos solares que estaban á merced de todo el que quería utilizarlos, y que más que para rendir productos, servía de depósito insalubre, que nada beneficiaba al vecindario, apuntando la idea de establecer en los mismos un mercado que demandaban las necesidades de los distritos del Hospital y del Congreso, que carecen de tan necesario centro de contratación para la alimentación de aquel vecindario. Entiende no es necesario acudir para esto al Ayuntamiento, pues cree que lo mismo lo puede hacer la Diputación, bastando con que los Arquitectos hagan la demarcación para las instalaciones, procediendo hacer el arriendo.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta que la Comisión de Beneficencia en su primera reunión se ocupará de este asunto, el despacho del cual está encomendado al Presidente de la referida Comisión, Sr. Pérez Calvo, pudiendo afirmar que la Comisión traerá á la Asamblea lo que estime más beneficioso á los intereses provinciales.

El Sr. Amfrola manifiesta haber oído con gusto las manifestaciones del señor Pérez Magnán, y añade que el propósito que le ha guiado al hacer antes uso de la palabra era evitar á la Diputación provincial, al verificar el arriendo con los particulares, el ejecutar las obras necesarias para poner el solar en condiciones higiénicas.

Añade que el arriendo puede hacerse de dos maneras: por parcelas ó en su totalidad.

De hacerse en su totalidad, nada mejor que sea el Ayuntamiento el arrendatario, porque además de pagar el canon, llevaría á efecto con más facilidad las mejoras higiénicas que los solares requirieren, y tal vez llegaría momento en que se adquiriera por la villa la propiedad de los mismos en mejores condiciones que pudiera hacerlo un particular.

El Sr. Presidente manifiesta que transmitirá el ruego del Sr. Amfrola al Presidente de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Cembrano dice que al inaugurarse este período se dió cuenta por

el Sr. Presidente de sus trabajos, muy dignos por cierto de aplauso, y como todos son muy importantes, principalmente el relativo al arriendo del contingente, descarta que la Comisión de Hacienda trajera éste asunto á la Diputación lo antes posible, puesto que ha de dar lugar á discusión y sería conveniente que este proyecto de la Presidencia estuviera resuelto cuando llegue el momento de confeccionar el presupuesto para el año próximo.

El Sr. Amfrola hace presente al señor Cembrano que existe presentado á las Cortes un proyecto de Ley para suprimir el contingente provincial, y si es aprobado por las Cámaras resultará quizá que se ha perdido el tiempo empleado en discutir el del Sr. Presidente. Puede decir, sin embargo, al Sr. Cembrano que la Comisión, para obrar con la posible rectitud en este asunto, ha exigido los antecedentes necesarios y espera completar y llenar á algunos requisitos antes de entrar á discutir el asunto, que espera será en la primera reunión que celebre la Comisión de Hacienda.

El Sr. Cembrano da las gracias al Sr. Amfrola é insiste en su ruego de que se traiga el asunto á deliberación, prescindiendo de que haya otros proyectos en las Cortes.

El Sr. Amfrola dice se traerá lo antes posible, pero advierte que después de votado este expediente tendrá que llenar un fin, que es el arriendo, el cual supone la celebración de un contrato. Si después de celebrado éste se suprime el impuesto, vendrá como uno de sus efectos la indemnización al contratista, y en este caso no es un beneficio, sino un notable perjuicio el que se irrogaría á los intereses provinciales.

El Sr. Cárdenas recuerda al señor Cembrano que, desempeñando el Ministerio de la Gobernación el Sr. Dato, se dictó una Real orden recomendando á la Diputación que estudiase mucho el asunto, y principalmente teniendo en cuenta la urgencia de reformar el régimen de la administración local y que no se comprometiera la Diputación provincial hasta ver la forma en que se desarrollaba la reforma. Además, el proyecto de Ley aprobado por el Senado, el cual lo será pronto por el Congreso, dice que el contingente provincial será cobrado por la Administración de Hacienda.

El Sr. Cembrano dice que en realidad, de las explicaciones que acaba de oír, resulta que la proposición del señor Bernad, Presidente de la Corporación, no tiene calor dentro de la Comisión de Hacienda. Cree que el señor Presidente, al hacer este trabajo durante el verano, conocía y seguramente tendrá en cuenta los trabajos que estaban haciendo y habían hecho personajes ilustres del partido en que milita el Sr. Bernad, y, por tanto, no iba á lanzar en los periódicos la noticia de haber realizado una obra que no iba luego á tener finalidad alguna.

Ruego, por tanto, á la Comisión de Hacienda preste á la referida proposición el calor que merece, y que á pesar de los recelos manifestados, se traiga al conocimiento de la Diputación.

El Sr. Amfrola dice que la Comisión de Hacienda no está caliente ni fría, tiene una temperatura media para todos los asuntos que trata de examinar. Añade que el Sr. Cembrano se ha olvidado del argumento principal, y es que el proyecto del Sr. Presidente, que nadie pone en duda su bondad, es anterior á la disposición gubernativa, que preceptúa otra cosa; y como hechos posteriores han venido á demostrar que no es posible llevar á efecto el arriendo del contingente,

de ahí que la Comisión no pueda mostrarse tan calurosa como desea el señor Cembrano.

El Sr. Cembrano ruega al Sr. Presidente que, como autor del proyecto, y al mismo tiempo con su autoridad, haga que la temperatura de la Comisión de Hacienda se eleve un poco.

El Sr. Presidente manifiesta que recomendará á la Comisión de Hacienda traiga cuanto antes su trabajo, pero advierte que presentó su trabajo antes que el Sr. Maura presentara el suyo á las Cortes, desconociendo en absoluto la forma en que se iba á redactar la base 18.ª de aquel proyecto, relativa al contingente provincial. Como quiera que el Gobierno ha hecho manifestaciones en el sentido de que desea aprobar dicho proyecto, resulta la Comisión de Hacienda en situación indefinida.

El Sr. Cembrano rectifica insistiendo en que se traiga á la Diputación el proyecto del Sr. Bernad, por no creer llegue á ser viable el del Sr. Maura.

El Sr. Mediano propone que la Diputación trabaje para conseguir una subvención del Gobierno, como la va á lograr el Ayuntamiento, no porque la merezca más, sino porque tiene más empeño y más constancia quizá. Esto, entiende que no debe ser obra de ningún partido, sino de todos los señores Diputados, siendo éste el momento oportuno para tomar el acuerdo y hacer las gestiones oportunas cerca de los Poderes públicos, por tener que aprobarse aún los presupuestos que han de regir durante el año próximo. Sabido es—añade—el mal estado económico de la Diputación, cuyos presupuestos se saldan siempre con déficit enorme, y si esto es cierto, y pensando en la gravedad é importancia que el asunto entraña, necesario es que todos, cumpliendo con su deber, velando por los intereses de la provincia, tomen un acuerdo tan capital que pueda contribuir á que renazca la Diputación provincial saliendo de su actual decaimiento.

Recaba el apoyo de todos los señores Diputados para que pongan su elocuencia, su esfuerzo y su voluntad al servicio de esta idea, y tomando en consideración la proposición, se acuerde solicitar de los Poderes públicos, interesando el concurso de los señores Senadores y Diputados por la provincia, la concesión una cantidad prudencial que permita á la Diputación realizar su situación económica y vivir con un desahogo de que ahora carece.

Termina manifestando que es obligación del Estado atender á la Beneficencia, á los alienados, á la enseñanza; pero la Diputación, noblemente, está dispuesta á suministrar todos los elementos de que disponga para fines tan levantados, contando con el auxilio necesario para ello.

El Sr. F. Arribas dice que es tan noble y justo lo pedido por el Sr. Mediano, que puede contar con el apoyo de toda la Diputación, pero que el momento para la proposición no ha sido muy oportuno, porque precisamente antes de la sesión habían conferenciado el Sr. Marqués de Ibarra y el señor Presidente, poniéndose de acuerdo, á fin de una vez leído en el Congreso el proyecto de ley concediendo dos millones de pesetas para gastos de capitalidad al Ayuntamiento, recabar, no una subvención para la Diputación, sino que se la eximiese de las cargas que no le corresponden y pesan sobre ellas.

El Sr. Buendía encuentra muy laudable la proposición del Sr. Mediano, pues si cargas pesan sobre el Ayuntamiento, muchas más pesan sobre la Diputación, como el sostenimiento de

las clínicas y de los alienados, que son de incumbencia del Estado; está también conforme con el Sr. F. Arribas, porque es lo lógico y natural que se exima á la Diputación de estas gabelas que no le corresponden, y espera que el Sr. Marqués de Ibarra pondrá á contribución su influencia y su entendimiento, que es mucho, así como todos los demás Sres. Diputados, á fin de que cristalicen tan buenos propósitos.

El Sr. Mediano dice que desconocía los levantados propósitos del señor Marqués de Ibarra, que pedía una subvención por la experiencia de haber resultado siempre inútiles los clamores contra las cargas que injustamente pesan contra la Diputación y porque lo que se necesita son socorros en una forma ú otra y medios para atender á tantas necesidades. Por tanto, entiende que la Diputación debería tomar el acuerdo de delegar, por aclamación, su representación á los Sres. Marqués de Ibarra y Presidente para que con su autoridad gestionen cerca de los Poderes públicos la desaparición de las cargas que agobian al presupuesto provincial, y en último término la subvención, pues hace falta que de esta ó de aquella otra manera el Estado auxilie á la Diputación, para sostener dignamente tantos Establecimientos benéficos como están á su cuidado, y en los que encuentran amparo los pobres y los necesitados.

El Sr. Cárdenas se asocia á las manifestaciones del Sr. Mediano; pero que en primer término debe recabarse de los Poderes públicos que no aprueben los presupuestos del Ayuntamiento de Madrid si no se consigna la cantidad que debe á la Diputación, para que pueda ésta atender á las necesidades de la Beneficencia y á tantas otras como las clínicas, Correccional de mujeres y pago de dietas á los individuos de la Comisión de Reformas Sociales con que se la ha gravado nuevamente.

El Sr. Marqués de Ibarra felicita al Sr. Mediano por su iniciativa en este asunto tan transcendental para los intereses provinciales, pues el momento no puede ser más oportuno, aun cuando hubiera deseado esperar á que se conociese oficialmente el proyecto de subvención al Ayuntamiento, porque indudablemente en el preámbulo habrá consideraciones que hubiera sido muy conveniente tener en cuenta, y por esto se proponía tratarlo en la primera sesión. Estima que por la importancia de lo que se trata, que no es ninguna cuestión política, sino que afecta á todos por igual, la Comisión encargada de hacer las oportunas gestiones debería constar de las personas más significadas entre los diferentes grupos de que se compone la Diputación, á fin de que, poniendo todos en él alma y vida, se consiguiese tan justísimo empeño, empezando por solicitar el concurso valiosísimo de los representantes en Cortes y también de aquellas otras personas que, no siendo Diputados ni Senadores, se hayan distinguido por su amor á Madrid y á su provincia.

El Sr. Buendía propone un voto de confianza al Sr. Marqués de Ibarra y al Sr. Presidente para que nombren los demás señores que deban de formar parte de la Comisión especial para realizar dichas gestiones.

El Sr. Mediano manifiesta agradecido á los Sres. Diputados, y especialmente al Sr. Marqués de Ibarra, por su levantada actitud en este asunto, y, desde luego, sujetándose al Reglamento, pide quede su proposición veinticuatro horas sobre la Mesa. Respec-

to á la Comisión, está conforme en que se amplíe con elementos de prestigio, como lo son todos los Sres. Diputados, porque lo interesante es sumar fuerzas y que se adopte el acuerdo en la próxima sesión, sintiendo—dice—haber cometido la indiscreción de adelantarse al Sr. Marqués de Ibarra, formulando hoy la proposición, por no estar enterado de los propósitos que dicho Sr. Diputado alentaba en bien de la Diputación, y por tanto de los pobres, á quienes atiende la Beneficencia provincial.

El Sr. Marqués de Ibarra hace constar que por nadie se ha calificado de indiscretas las manifestaciones del señor Mediano, y entiende que estando todos conformes con la proposición, lo más acertado será tratarla con más extensión en la primera sesión que se celebre.

El Sr. Mediano dice que como tiene perfecto derecho á calificar sus actos, atribuya indiscreción á su proposición, pero de ninguna manera ha creído que los Sres. Diputados la calificarán así.

El Sr. Cembrano manifiesta que la proposición del Sr. Mediano adolece de un vicio de nulidad, porque, según el Reglamento, todas las proposiciones deben ir suscritas por tres señores Diputados, resultando que todo el tiempo que se emplea en discutirla es perdido, por ser nulo y además porque entiende que la proposición no ha de tener finalidad alguna, pareciéndole más acertado que la influencia que se pretende utilizar en favor de aquella, se empleara en obtener del Ayuntamiento de Madrid pagara lo que adeuda á la provincia, ya que ahora con los dos millones que el Gobierno le concede por razón de capitalidad puede hacerlo. Termina ofreciendo al Sr. Mediano su firma para que la proposición aparezca presentada con arreglo al Reglamento.

El Sr. Mediano ofrece reproducir su proposición cumpliendo los trámites reglamentarios, extrañándose mucho de que el Sr. Cembrano, no estando conforme con el espíritu de su proposición, le ofrezca sin embargo, firmarla. A propósito de que sería más conveniente obligar al Ayuntamiento á pagar lo que adeuda, recuerda que en otra ocasión presentó una proposición para nombrar un comisionado de apremio que hiciera efectivas aquellas sumas, y uno de los que se opusieron fué el Sr. Cembrano.

El Sr. Cembrano dice combatió aquella proposición del Sr. Mediano porque entendía que de haberla llevado á efecto hubiera caído el ridículo sobre la Diputación y no se hubiera tampoco obtenido resultado práctico. Respecto á la que se discute, insiste en que carece de finalidad, porque hay que tener en cuenta que lo que ahora se concede al Ayuntamiento de Madrid es obligado por razones políticas, que la Diputación no puede aducir para su pretensión.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputación acordó dejar este asunto sobre la Mesa para tratarlo en la sesión próxima, teniendo por presentada la proposición que por escrito ha de formular el Sr. Mediano y que se incluirá en el orden del día inmediato.

Transcurrida la hora destinada á preguntas, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V. B.—El Presidente, Justino Bernad.—Los Secretarios, Montoya y Rerez Magnán.

## Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 24 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de chocolate que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil novecientos seis pesetas doce céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como posterior ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de...

núm.º enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)...

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

481.—693.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 24 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de judías que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio tipo del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientos veintiuna pesetas sesenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como posterior ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... el... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Vifalls.

481.—692.

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE

Año de 1904.—Mes de Marzo

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de Marzo de 1904 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Ítem	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	"	"	"	"
2.º Policía de Seguridad.....	3.255 14	3.269 70	1 134 32	7 659 16
3.º Policía urbana y rural.....	1.364 38	1.532 36	269 46	3.166 40
4.º Obras públicas.....	70.239 10	68 692 21	20.703 46	159.634 77
5.º Cargas.....	"	"	"	808 37
6.º Imprevistos.....	343 56	345 09	119 72	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>75.202 38</b>	<b>73 839 36</b>	<b>22 226 96</b>	<b>171.268 70</b>

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

470.—569.

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado la enajenación en pública subasta del solar señalado con el núm. 12 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de la subasta el solar que representa el adjunto plano.

2.ª La extensión que el solar tiene para la subasta es de 347 metros 67 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.477 pies cuadrados y 99 decimas partes de otro, y su valor es de 63.536 pesetas 57 céntimos.

3.ª Rematado que sea el citado solar deberá procederse á su rectificación, á cuyo fin el propietario nombrará su facultativo para que en unión del Arquitecto municipal se proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para terminar la escritura de compraventa.

4.ª Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros que separen este solar de las casas colindantes si los hubiere y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que habla la condición anterior.

5.ª No podrá hacerse reclamación de ninguna clase por los contratantes á causa de la superficie que resulte de la rectificación, debiendo abonar el

comprador al Municipio el exceso que resulte en la extensión al precio que corresponda á la unidad ó metro cuadrado con arreglo al tipo en que fuera rematado, y si hubiere defecto se le abonará al rematante en la misma proporción.

6.ª Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita con la vía pública, quedando de propiedad del Ayuntamiento ó reservándose el propietario si abona el precio en que se tase. También quedan excluidas las casillas, pequeñas construcciones ó depósitos de materiales ú otros efectos si los hubiere.

7.ª Fijados los puntos definitivos del solar, si el adquirente no adquiere la valla que hoy existe, deberá colocar otra que limite la propiedad, siendo ésta pintada convenientemente.

8.ª El depósito que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta figurará en las condiciones administrativas que deben acompañar á éstas.

9.ª El pago del importe de la superficie por que sale á subasta este solar podrá hacerse en la forma que designen las mismas condiciones administrativas, previos los resguardos ó escrituras provisionales, sin perjuicio del abono de que habla la condición 5.ª de este pliego.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Arquitecto municipal, Pedro Domínguez Ayerdi.

#### ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Abril de 1904, á las doce,

en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 53.566'57 pesetas, pagadero en metálico ó ingresadas en la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva.

7.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2.678'35 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

8.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

13. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

14. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

15. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Au-

tonio R. de Pío y D. Gregorio Cam-puzano.

16. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna. Madrid 16 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar núm. 12 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)  
480.—680.

En el sorteo celebrado por esta Exce-lentísima Corporación el día 18 del corriente para cubrir una vacante que resultaba en la Junta Municipal por renuncia de D. Jaime Girona, ha sido designado D. José Carballeira Lorenzo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos de lo prevenido en el art. 69 de la Ley municipal.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

480.—677.

#### Collado Villalba

Para proceder á la formación de apéndices al amillaramiento por contribución territorial por riquezas rústicas y pecuaria urbana, que ha de servir de base para la derrama de aquellas contribuciones en el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, los partes correspondientes, acompañados de los títulos de propiedad, acreditativos de la traslación de dominios, debidamente liquidados y pagados los derechos al Tesoro.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de dichos contribuyentes.

Collado Villalba 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Gregorio Luquero.

483.—721.

#### El Alamo

Para que el Ayuntamiento y Junta pe-riodical de esta villa puedan en su día pro-

ceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución del próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido variación en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la presente fecha hasta el 30 de Abril próximo, las oportunas relaciones de altas ó bajas por duplicado, con los documentos que las justifiquen, evitándose así los perjuicios que en su caso les pudiera ocurrir.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

El Alamo 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

483.—727.

#### Los Santos de la Humosa

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á unas 20 familias pobres que constan en lista.

La población es sana, abundante en aguas, distante de la Estación del ferrocarril en Mecó seis kilómetros, constandingo este pueblo de 280 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Los Santos de la Humosa 27 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Emilio Montero.

472.—700.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso en diligencias para hacer efectivas las costas impuestas á D. Vicente Ramírez Chozas en el recurso de casación por infracción de ley que interpuso contra la sentencia dictada en causa contra Juana Ramírez Jiménez por estafa, se requiere á dicho señor por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de diez días consigne en este Juzgado el importe de dichas costas; bajo apercibimiento de hacersele efectivas por la vía de apremio.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—V.º B.º —El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Uipiano Sanz.

480.—683.

#### CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Alvarez y Alvarez, de veintidós años, soltero, natural de esta corte, que estuvo prestando el servicio de criado en la calle de Sagasta, núm. 31, domicilio de D. Enrique Gosálvez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos.  
480.—686.

#### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 26 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por doña Eusebia Gil Puente contra don Marcos Alavilla Ramos, doña Petra Rodríguez, doña Andrea García, los herederos de D. Agustín Alavilla y los que se crean con derecho á los bienes sobre mejor derecho á los bienes de una Capellanía colativa familiar fundada por don Francisco Gilen Valdetorres, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia, emplazo con esta cédula á los herederos de D. Agustín Alavilla Ramos y á los que se crean con derecho á los bienes para que, en el impropio término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.  
481.—691.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez, que dijo vivir en el Paseo de Santa María de la Cabeza, núms. 25 y 27, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.006, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—V.º B.º —E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

443.—750.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Serrano Arechaudarieta, que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, núm. 40, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de diez días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 736, que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—V.º B.º —E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

443.—749.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama

y emplaza á Pedro Casal Arias, que dijo vivir en la Carrera de San Jerónimo, núm. 29, sastrería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.033, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—V.º B.º —E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

443.—751.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardino Merino Díaz, que dijo vivir en la calle de Toledo, núm. 121, tercero centro, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 933, que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—V.º B.º —E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

444.—760.

## SANTA MARIA MAGDALENA

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Según previene el art. 18 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez y término de quince días al pago de los dividendos y gastos de año que adeudan los accionistas que á continuación se expresan, al Sr. Tesorero D. Martín Monjo, que vive plaza del Progreso, núm. 2: D. Nicolás Rizo Martínez, por los dividendos núms. 19 al 22, del cuarto cuarto de la acción núm. 113, pesetas cuatro; D. Pedro Castro Morote, por los núms. 20 al 22 de los tres cuartos de acción, 1.º 2.º y 3.º de la núm. 75, 975; D. Rafael Blanco Viguera, por los núms. 21 y 22 de tres acciones, números 71, cuartos 1.º y 2.º, 83, 89, 147 cuarto cuarto y 188 cuarto primero, pesetas 30; D. José Martín Pedrero, por los mismos dividendos de siete acciones, números 149, 155, cuartos 2.º, 3.º y 4.º, 156, 157, 158, 159, cuarto primero, 164 y 166, pesetas 70; y doña María Martín, los mismos dividendos de dos acciones, números 34, cuartos 1.º y 2.º, 37 cuartos, 1.º, 2.º, y 38, pesetas 20.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Presidente, Santiago Ansina.

104.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 114.802 pesetas por 1.550 imposiciones, de las cuales son nuevas 478, y se han satisfecho por capital é intereses 198.010 pesetas á solicitud de 571 imponentes, 230 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Marzo de 1904.—El Director, José Alvarez Mariño.

483.—736.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182